

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Escritura No-1474

CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE SOCIEDAD
ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA CRUZ AZUL
CONCRAZUL S.A.....

CUANTIA:- CAPITAL SUSCRITO \$ 804,00.....

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidos de Diciembre del dos mil, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen: Señor Ingeniero FERNANDO MAURICIO ARMIJOS LOPEZ, quien declara ser de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad; Señor Ingeniero CARLOS ALBERTO BRAVO MONTESDEOCA, quien declara ser de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad; y, el Señor Ingeniero FAUSTO ANDRES LIMA VERA, quien declara ser de estado civil casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. Todos mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- SENOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una sociedad mercantil, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los Ingenieros Civiles FERNANDO MAURICIO ARMIJOS LOPEZ, CARLOS ALBERTO BRAVO MONTESDEOCA y FAUSTO ANDRES LIMA VERA.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes en su voluntad constituir una compañía anónima mercantil, la misma que se registrará por las normas contenidas en la Constitución de la



República, la Ley de Compañías y sus respectivos reglamentos, el Código de Comercio, el Código Civil y su estatuto social.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye por el presente instrumento se denomina Constructora Cruz Azul Conacruz S.A., es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del territorio nacional o fuera de él, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía podrá dedicarse a la compra y venta de bienes raíces, pudiendo arrendarlos, enajenarlos, gravarlos o limitar su dominio. Podrá dedicarse a la administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes raíces rurales o urbanos, estén éstos sujetos o no al régimen de propiedad horizontal. Podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras civiles, como -por ejemplo- edificios de viviendas unifamiliares o multifamiliares, urbanizaciones o lotizaciones, por cuenta propia o ajena. Podrá elaborar anteproyectos de ingeniería civil, así como también brindar todo tipo de asesoría en actividades relacionadas con la construcción en general. Podrá importar toda clase de materiales y maquinarias destinadas a la industria de la construcción. Podrá elaborar y comercializar todo tipo de materiales y maquinarias destinados a la industria de la construcción u otras actividades. Podrá ser socia o accionista de otras personas jurídicas, como participantes de sus actos de constitución o como adquirente de acciones o participaciones. Podrá dedicarse a la importación, compra, venta y distribución de automotores, así como de sus repuestos y



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000 03

006-00-19724-00000

Oficina **GUAYAQUIL. 001-010-0091**
 Por **\$ 201.00**
 Interés Nominal Inicial **6.00 % Anual**
 Tasa Neta **5.69 % Anual**

00201.0000

Vencimiento **2001/01/22**
 Plazo **35 días**
 Interés Efectivo Inicial **6.17 % Anual**

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

911282432	FERNANDO MAURICIO ARMIJOS LOPEZ	*****67.00
910911148	CARLOS ALBERTO BRAVO MONTESDEOCA	*****67.00
914550223	FAUSTO ANDRES LIMA VERA	*****67.00



la suma de **DOSCIENTOS UN CON 00/100 DOLLAR**

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **CONSTRUCTORA CRUZ AZUL CONCRAZUL S.A.**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Atentamente,

Guayaquil, 18 de Diciembre de 2000

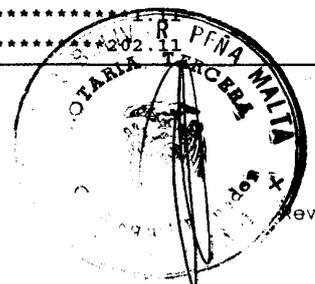
Lugar y Fecha de Expedición

[Handwritten signatures]
 Firmas Autorizadas

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA		LIQUIDACION	
EFFECTIVO	*****1.00	(C) CAPITAL	*****201.00
CTAS. VARIAS DEL PASIVO	*****200.00	(RI) RETENCION (ICC)	*****0.16
		(CN) CAPITAL NETO	*****201.00
		(I) INTERESES	*****1.17
		(R) RETENCION	*****0.06
		(N) INTERES NETO	*****
		(TP) TOTAL A PAGAR	*****202.11

I=(CNxTxP)/36000
 R=(Ix%Implo.Renta)
 TP=(CN+I+R)

Impuesto ICC asumido por el Banco por monto de Emisión/Renovación



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENNA MALTA

equipos accesorios. Podrá comercializar productos alimenticios para consumo humano y animal. Podrá Importar, exportar, comprar y vender toda clase de libros materiales de audio y video. Podrá importar, exportar, comprar y vender prendas de vestir y artículos deportivos. Podrá importar, exportar, comprar y vender artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina. Podrá instalar y administrar agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales y parques de recreación. Podrá, en general, celebrar toda clase de actos y/o contratos permitidos por las leyes y relacionados con sus objetos.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, a contarse a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la Ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 804) y está dividido en ochocientos cuatro acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR cada una, numeradas desde cero uno hasta ochocientos cuatro, las que llevarán las menciones que exige la Ley.- ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Los títulos de las acciones serán numeradas y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas, y a una parte en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. La propiedad



transferencia de las acciones de la compañía se establecerá en los términos señalados en la Ley. Para el evento de pérdida o destrucción de uno o más títulos de las acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán nuevos, previo cumplimiento de las formalidades legales.- ARTICULO SEXTO: REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las sesiones de la Junta General de Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la compañía, o por medio de poder notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. Cualquier persona legalmente capaz puede ser representante del o los accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS PROVISIONALES .- Se otorgarán certificados provisionales a los suscriptores, para amparar una o varias acciones, cuando éstas no se encuentren liberadas. Tales certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA.- ARTICULO OCTAVO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones que contempla la Ley de Compañías y el presente estatuto. -

ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida individual e indistintamente por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General; sin embargo, en actos, contratos y operaciones cuya cuantía sea igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá ejercer por los tres funcionarios conjuntamente.- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, con poderes para resolver todo lo relativo a los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes, en defensa de los intereses de la sociedad. Sus resoluciones obligan a los accionistas, funcionarios y empleados de la compañía.- ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar y resolver los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, será convocada mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación editados en esta ciudad de Guayaquil, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en el estatuto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. No obstante, la Junta General se entenderá válidamente convocada y constituida en cualquier lugar del territorio nacional, si se cumple con lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la referida Ley de Compañías.- ARTICULO DUODECIMO: CONCURRENCIA Y QUORUM.- Los accionistas tienen derecho a concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de apoderado, debiendo en este caso conferirse el mandato por escrito. La Junta General se considerará válidamente constituida en primera convocatoria, si ha concurrido a ella un número de accionistas que por lo menos representen la mitad del capital pagado. Si no se reunieren



en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse en este caso que la Junta sesionará con el número de accionistas presentes. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para resolver sobre el aumento o disminución del capital, la disolución anticipada y la reforma del estatuto, se requerirá la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de dicho capital, en segunda convocatoria. Si, luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo expresarse en este caso que la Junta sesionará con el número de accionistas presentes. Tampoco en la tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la primera. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a solicitar la convocatoria a Junta General Extraordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS.- Al comenzar la hora para la cual fue convocada la reunión, el Secretario firmará la lista de los asistentes, en la forma expresada en la Ley de Compañías y su respectivo Reglamento. Las juntas generales estarán dirigidas por el Presidente y, en su falta, por el accionista que designen los concurrentes. Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía en su falta, uno de los presentes designados por los concurrentes a

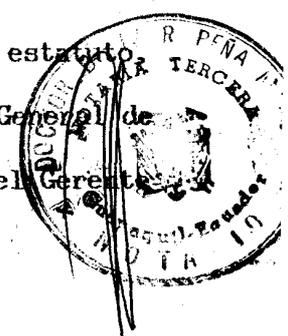


NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

la Junta, con el carácter de ad-hoc.- ARTICULO DECIMO CUARTO:
 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas
 tiene las atribuciones siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente,
 el Vicepresidente, el Gerente General y los comisionarios, y fijarles
 sus remuneraciones; b) Conocer anualmente las cuentas, los balances y
 los informes que presenten el Gerente General y los comisarios de la
 compañía, acerca de las actividades sociales, y dictar las
 correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la emisión de
 partes beneficiarias y obligaciones; d) Resolver acerca de la
 amortización de las acciones; e) Reformar el presente estatuto; f)
 Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación
 de la compañía, nombrar liquidadores y señalarles sus retribuciones,
 fijar el procedimiento para la liquidación y considerar el resultado
 de la misma; g) Autorizar la apertura de agencias y sucursales; h)
 Resolver sobre la formación de fondos especiales de reserva; i)
 Interpretar el presente estatuto; j) Autorizar el otorgamiento de
 poderes generales; k) Aprobar el reglamento interno u otro que sea
 necesario para la buena marcha de la compañía; l) Conocer y aprobar el
 presupuesto anual, sometidos a su consideración por el Gerente General
 y los comisarios de la compañía, relacionados con el ejercicio
 económico de cada año; m) Expedir las resoluciones que estime
 convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades
 sociales; y, n) Las demás conferidas por la Ley y el presente
 estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente,
 accionista o no la compañía, durará dos años en el ejercicio de su
 cargo. Además de las atribuciones que le señalan la Ley y el estatuto,
 tiene las siguientes: a) Dirigir las sesiones de Junta General de
 Accionistas y suscribir sus actas; b) Suscribir, en unión del Gerente



General, los títulos correspondientes a las acciones de la compañía; c) Reemplazar al Gerente General, cuando éste, por cualquier motivo, faltare. d) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; e) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; f) Cumplir con las demás funciones que le asigne la Junta General de Accionistas o le estén señaladas por la Ley o el presente estatuto, y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- El Vicepresidente, accionista o no de la compañía, durará dos años en el ejercicio de su cargo y subrogará al Presidente en caso de falta de ausencia de éste.

Además, representará a la compañía legal, judicial y

extrajudicialmente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General, accionista o no de la compañía, durará dos años en el

ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y obligaciones que

le señalan la Ley y este estatuto, tiene las siguientes: a) Organizar

y administrar las dependencias y oficinas de la compañía y dirigir sus

actividades; b) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General

de accionistas y suscribir las respectivas actas; c) Someter a la

consideración de la Junta General de Accionistas el reglamento interno

de la compañía y los que fueren necesarios para su mejor

desarrollo; d) Convocar las sesiones de Junta General de

Accionistas; e) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de

acciones de la compañía o los certificados provisionales; f) Vigilar

la contabilidad de la compañía y proporcionar a los comisarios y

accionistas cuanto dato o información requieran, relacionados con las

actividades sociales; g) Someter a la consideración de la Junta

General de Accionistas el presupuesto para el ejercicio económico de

la compañía; h) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del personal



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENÁ MALTA

que labore en la compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Accionistas; i) Gestionar la obtención de empréstitos; j) Abrir cuentas bancarias y suscribir los cheques que se giren dichas cuentas; k) Aceptar o endosar letras de cambio, pagarés a la orden u otros títulos de crédito, que se emitan por los negocios de la sociedad, siempre que no tengan un valor superior a mil dólares de los Estados Unidos de América; m) Autorizar con su sola firma la adquisición o transferencia de dominio de bienes de la sociedad, siempre que la cuantía no exceda de mil dólares de los Estados Unidos de América; n) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; y, ñ) Las demás que le asignen la Junta General de Accionistas y aquellas que, por la naturaleza de su cargo, le correspondan. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios, uno principal y uno suplente, durarán dos años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario principal tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determina la Ley de Compañías y presentará anualmente a la Junta general Ordinaria un informe sobre la marcha económica de la compañía, con las observaciones y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de ausencia o falta del principal. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomarán una cantidad no menor del diez por ciento, que se destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste ascienda hasta por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se harán en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al resultante del beneficio líquido y percibido del



balance general anual. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION.-

La sociedad se disolverá por las cuales determinadas en la Ley de Compañías y, una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere menester y fijará sus retribuciones.- CUARTA: DECLARACIONES TRANSITORIAS.- Los

accionistas dejan especial constancia de lo siguiente: a) Que no se han reservado beneficio, premio o ventaja dentro del capital de la sociedad, ni de alguna otra forma; b) Que el capital suscrito de la compañía es de ochocientos cuatro dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el que ha sido pagado de la siguiente manera: Uno) El Ingeniero Fernando Armijos López ha suscrito

doscientos sesenta y ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de sesenta y siete dólares de los Estados

Unidos de América. Dos) El Ingeniero Carlos Bravo Montesdeoca ha suscrito doscientos sesenta y ocho acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y pagado el veinticinco por ciento de cada

una de ellas, esto es la suma de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América. Tres) El Ingeniero Andrés Lima Vera ha suscrito doscientos sesenta y ocho acciones de un dólar de los Estados

Unidos de América cada una, pagado el veinticinco por ciento por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América. Lo dicho se desprende del

certificado bancario de apertura de la cuenta de integración de Capital, que se acompaña como documento habilitante; c) Que el saldo insoluto, esto es el setenta y cinco por ciento de cada acción, será



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

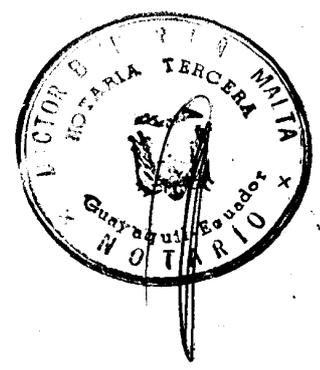
pagado en numerario por los accionistas en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil; y, d) Que el accionista Fernando Armijos López queda autorizado para realizar las gestiones que sean pertinentes para el perfeccionamiento del presente instrumento. Anteponga y agregue Señor Notario, las demás cláusulas de estilo requeridas para la validez y perfeccionamiento de este instrumento, y confiera cuatro copias certificadas del mismo. f.) Ilegible del Doctor ROBERTO GOMEZ MERA. Registro número ochocientos sesenta y siete. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fué íntegramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fe.-

f.) Fernando Armijos

ING. CIVIL FERNANDO MANRICO ARMIJOS LOPEZ
C.D.C.No- 0911282452
C.V. No-

f.) Carlos Bravo

ING. CIVIL CARLOS ALBERTO BRAVO MOSTESDEOCA
C.D.C.No- 091091114-8
C.V. No-



f.)

Augusto Lima Vera

ING. CIVIL AUGUSTO ANDRES LIMA VERA

C.D.C.No-09455022-3

C.V. No-

[Signature]
EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN SIETE FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

[Signature]
Dr. Solimar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0000041 DE FECHA NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL UNO DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA: LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE CONSTRUCTORA CRUZ AZUL CONCRAZUL S.A., CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL SUSCRITO DE OCHOCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS CUATRO ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAQUIL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL UNO.

[Handwritten signature]

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
BLANCO

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-6-LI-0000041 dictada el 9 de Enero del 2001 por

el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la

Compañía Constructora Brucy Azul Guayaquil
S.A. de fojas 13.522

13535 / 3159 Registro Mercantil anotada

en el número 4054 del Inventario. - 2 - CERTIFICO: Que

a la fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta

escritura. - Guayaquil, Febrero 8 del 2001.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

